

RESOLUCION N° 318 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-AUX-000652 de fecha 16-03-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER004964 de fecha 16-03-2022, la persona relacionada a continuación, solicita el reconocimiento y pago de un Seguro por muerte, por el fallecimiento del (la) docente **EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la C.C N° 8.638.353 como docente de vinculación Nacional.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	1.001.933.926	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR	100	HIJO MAYOR

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de nacimiento del finado
Registro civil de defunción Indicativo serial No. 09865378
Certificación de la historial laboral
Certificación de salarios
Fotocopia Resolución No. 0894 del 30-06-2021, por medio el cual se declara la vacancia definitiva del cargo de la docente.
Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR (HIJO MAYOR)
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR (HIJO MAYOR)
Certificación de estudio de fecha 14-03-2022, expedido por la UNIVERSIDAD DEL NORTE

"(...) Declaración Extraprocesal ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

ACTA No. 1250

En la ciudad de Barranquilla capital del Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, de fecha 16 de marzo del 2022, ante mi, ANA DOLORES MEZA CABALLERO, Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla Atlántico compareció: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR, con C.C No. 1.001.933.926. Bajo la gravedad del juramento manifestó, que dependía económicamente, en forma total para todos mis gastos y necesidades de mi finado padre **EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA (Q.E.P.D.)**, soy soltero, sin hijos, sin compañera permanente, estudiante, no laboro, no recibo pensión, rentas ni asignación de ninguna entidad pública ni privada, dependía económicamente del finado.

RESOLUCION N° 318 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	11-03-1997	06-06-2021	8.726	8.726
				8.726

- Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	AÑO 20 21
ASIGNACION BASICA GRADO 13	3.862.197
1/12 BONIFICACION PEDAGOGICA \$559.004	46.584
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	3.908.781

Que el valor del seguro esta calculado en la suma de: **\$46.905.372 MCTE** correspondiente a doce (12) mensualidades de la última asignación Básica devengada por el (la) docente: **EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la C.C N° **8.638.353**.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 243 el 11-04-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 02-05-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 10-05-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2156608 firmado por TONY RICARDO GUERRERA PINTO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

" SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REF: (AUX) SEGURO POR MUERTE TRÁMITE NORMAL - NVEZ#1 2022-AUX-000652

CAUSANTE: EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA

CC: 8638353

FECHA DE FALLECIMIENTO: 06/06/2021

SOLICITANTES:

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR C.C.1001933926 HIJO

NORMAS APLICABLES:

RESOLUCION Nº 318 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

DECRETO 1083 DE 2015 COMPILO LOS ARTÍCULOS REFERENTES AL SEGURO POR MUERTE DEL DECRETO 1848 DE 1969 Y PARA LOS FACTORES EL DECRETO 1045 DE 1978.

ARTÍCULO 2.2.32.1. SEGURO POR MUERTE.

1.- TODO TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO GOZA DE UN SEGURO POR MUERTE, EQUIVALENTE A DOCE (12) MENSUALIDADES DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO.

ARTÍCULO 2.2.32.2 DERECHO AL SEGURO POR MUERTE. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR OFICIAL EN SERVICIO, SUS BENEFICIARIOS FORZOSOS TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL VALOR DEL SEGURO POR MUERTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMA DE DISTRIBUCIÓN:

1.- LA MITAD PARA EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y LA OTRA MITAD PARA LOS HIJOS DEL EMPLEADO FALLECIDO.

2. SI NO CONCURRIERE NINGUNA DE LAS PERSONAS INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, LLAMADAS EN EL ORDEN PREFERENCIAL ESTABLECIDO AQUÍ, EL VALOR DEL SEGURO SE PAGARÁ A LOS HERMANOS MENORES DE DIEZ Y OCHO (18) AÑOS Y A LAS HERMANAS DEL EMPLEADO FALLECIDO, SIEMPRE QUE TODAS ESTAS PERSONAS DEMUESTREN QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL EMPLEADO FALLECIDO, PARA SU SUBSISTENCIA. EN CASO CONTRARIO, NO TENDRÁN NINGÚN DERECHO AL SEGURO.

MOTIVA FACTORES A TENER EN CUENTA

PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES.

OBSERVACIONES

SE REALIZA NUEVA LIQUIDACION TAL CUAL LO SOLICITA E INDICA LA SECRETARIA EN EL PROYECTO, BAJO LOS CRITERIOS NORMATIVOS E INDICACIONES DE LA ENTIDAD
DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS SE RECONOCE EL SEGURO POR MUERTE DEL DOCENTE EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA, TODA VEZ, QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA APROBARLO.

LOS BENEFICIARIOS SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN COMO TAMBIÉN EL PORCENTAJE AL CUAL TIENEN DERECHO.

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR C.C.1001933926 HIJO (100%)

DICHO LO ANTERIOR, SE CONMINA A LA SECRETARIA DE LA REFERENCIA A AJUSTAR EL PROYECTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EN CUESTIÓN."

RESOLUCION N° 318 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son normas aplicables Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, y Decreto 1272/2018 y demás normas concordantes

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar un Seguro por Muerte, causada por el fallecimiento del (la) docente **EDGAR ADOLFO MARTINEZ CAPDEVILLA (Q.E.P.D.)** identificado (a) con la C.C N° 8.638.353 como docente de vinculación Nacional, a la suma de \$ 46.905.372 M/CTE, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, al siguiente beneficiario:

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	1.001.933.926	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ALTAMAR	100	HIJO MAYOR

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4 ;95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003."

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

RESOLUCION N° 318 DE 2022

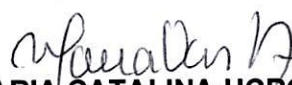
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO POR MUERTE A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

16 JUN 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)